

2023 SEP 19 PM 2:36



CASA DE LA CULTURA
AGS.

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 18 de Septiembre de 2023

Núm. 38

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:
Páginas 89 y 90

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
2023 SEP 22 PM 1:17
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ANÁLISIS ARCHIVOS Y COMPILACION DE LEGIS

Artículo 253.- Si la multa es pagada antes de los plazos que la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes para el ejercicio fiscal que corresponda establezca, el infractor tendrá derecho a que se apliquen los descuentos que en ésta se prevea o, en su caso, en la política de descuentos aprobada por el H. Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Las presentes reformas y adiciones iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 180 días siguientes de la entrada en vigor de la presente reforma, se deberá dotar a los integrantes operativos o agentes de tránsito de los dispositivos electrónicos móviles para la emisión de boletas de infracciones y recepción del pago de las mismas.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Dolores Verdín Almanza, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez. - En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a diez de agosto del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los Habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2021-2024, tuvo a bien aprobar:

Reformas al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes y al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes, en materia de suspensión de licencias de conducir por manejar a exceso de velocidad y para complementar la armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se reforman los artículos 1; 3 fracciones IV, XX, XXI, XXIX y LIII, 5 fracción IX; 6 fracción XIV; 8 fracción III; 10 en su párrafo primero y en sus fracciones XVII y XVIII, asimismo se le adicionan las fracciones XIX y XX; se reforman los artículos 11 fracción III; 14 fracciones V y VI, adicionándose las fracciones VII, VIII y IX; se reforman los artículos 32; 33; 45; 47 fracción XVI; 49; 51; 59 fracción II; 67 fracción II inciso a); 69 fracciones VI, XV y XXII; 70 fracciones III inciso d), IV, VI y XI; 77; 78; 86 fracción II; 87 fracción IV; 90 fracción II; 102 fracciones I y III; 118; 124 inciso a) fracción XV; 132; 136 fracción XXX; 143 fracción VII; 155; 157 fracción III; 164; 169 fracción V; 187; 215; 224; 225; 227 fracción VI; 230; 231; 232 fracción IV incisos b), e), i), o) y p) adicionándose los incisos q) al v), reformándose su fracción V inciso h) y adicionándose una fracción VIII; se reforman los artículos 233; 234; 235 fracciones III y IV, adicionándose una fracción V; 236; 238; 239; 241; 242; 256; 257; 258; 259; 264; 281; 282 párrafo segundo; y 284 párrafos segundo y tercero del **Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y establecer las normas del tránsito, seguridad vial, movilidad peatonal, ciclista y vehicular dentro de la circunscripción territorial del Municipio de

Aguascalientes; de igual forma, establecer los derechos y obligaciones de las personas peatonales y de las personas conductoras de vehículos en la vía pública y las sanciones que correspondan por su incumplimiento, todo lo anterior, considerando lo previsto en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

También tiene por objeto, contribuir al desplazamiento armónico, ágil y al derecho de movilidad que tienen todas las personas, por lo que se establece la prioridad en la utilización de la vía pública, en cuanto a su nivel de vulnerabilidad para así salvaguardar la jerarquía de la movilidad prevista en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Artículo 3.- ...

I. a la III. ...

IV. Aliento Alcohólico: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol que se presenta en una persona cuando su organismo contiene una cantidad de alcohol que no supere los límites de alcoholemia referidos en el artículo 179 del presente Reglamento;

V. a la XIX. ...

XX. Dirección: La Dirección de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.

XXI. Director o directora: La persona titular de la Dirección de Movilidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Aguascalientes.

XXII. a la XXVIII. ...

XXIX. Integrantes operativos: Agentes de tránsito adscritos a la Dirección de Movilidad y que estén acreditados como tales, uniformados y con gafete de identificación visible. Se encargan de vigilar el tránsito de las personas peatonales, semovientes y de vehículos, así como de la aplicación del presente Reglamento, así como de la Ley General de Movilidad y de Seguridad Vial y de la Ley.

XXX. a la LII. ...

LIII. Reglamento: Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes.

LIV. a la LXXII. ...

Artículo 5.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes;

X. a la XIII. ...

Artículo 6.- ...

I. a la XIII. ...

XIV. Tratándose de personal operativo tendiente prevenir a hechos de tránsito terrestre por ingesta de alcohol o por conducción de vehículo en exceso de velocidad, gozará de las atribuciones que le otorgue la Ley; y

XV. ...

...

Artículo 8.- ...

I. a la II. ...

III. Solicitar el auxilio de los integrantes operativos cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10.- Los principios a los que se sujetará la movilidad y la seguridad vial en el municipio de Aguascalientes se definen en el artículo 4 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y son:

I. a la XVI. ...

XVII. Transparencia y rendición de cuentas;

XVIII. Transversalidad;

XIX. Resiliencia; y

XX. Uso prioritario de la vía o del servicio.

Artículo 11.- ...

I. a la II. ...

III. Personas usuarias y prestadoras del servicio de transporte público de pasajeros, con un enfoque equitativo pero diferenciado;

IV. a la V. ...

Artículo 14.- ...

I. a la IV. ...

V. Los derechos de las víctimas se deberán reconocer y garantizar de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte;

VI. El diseño vial y servicio de transporte debe ser modificado o adaptado, incorporando acciones afirmativas sin que se imponga una carga desproporcionada o indebida, a fin de que se garantice la seguridad integral y accesibilidad de los grupos en situación de vulnerabilidad, con base en las necesidades de cada territorio;

VII. Las soluciones cuando se produzca un siniestro de tránsito, deben buscarse en todo el sistema, en lugar de responsabilizar a alguna de las personas usuarias de la vía;

VIII. Las decisiones deben ser tomadas conforme las bases de datos e indicadores del Sistema de Información Territorial y Urbano referido en el artículo 27 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, para lo cual se deben establecer sistemas de seguimiento, información, documentación y control de lo relativo a la seguridad de los sistemas de movilidad. En caso de que no exista evidencia local, se deberá incorporar el conocimiento generado a nivel internacional; y

IX. Las acciones de concertación son necesarias entre los sectores público, privado y social con enfoque multisectorial, a través de mecanismos eficientes y transparentes de participación.

Artículo 32.- Las personas mayores de dieciséis años podrán conducir vehículos automotores de servicio particular, en condiciones semejantes a la categoría de automovilista, previo a cumplir con los requisitos establecidos por las Leyes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley.

En términos de lo previsto en el artículo 49 párrafo segundo de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, así como en los artículos 300 párrafo segundo y 304 de la Ley, el Juez Cívico podrá imponer la sanción de suspensión o cancelación de licencias de conducir y de permisos para menores de edad, por las causas establecidas en los artículos 109 a 111 de la Ley o cualquier otra prevista en este Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Juez Cívico en la resolución en que obre la suspensión o cancelación y que se notifique a la persona titular, deberá asentar la consecuencia que proceda, de conformidad con el artículo 112 de la Ley, salvo que se trate de las infracciones referidas en el artículo 235 fracción V del presente Reglamento, en cuyo caso, se procederá de la siguiente manera:

I.- El elemento operativo deberá poner al infractor a disposición del Juez Cívico para individualizar e imponer las sanciones que correspondan;

II.- Impuestas las sanciones por el Juez Cívico, éste remitirá de inmediato a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Aguascalientes, la licencia de conducir suspendida para efectos de lo previsto en los artículos 16 fracciones VIII y XI, 86 párrafo tercero y 112 de la Ley.

III.- La determinación de remisión referida en la fracción II, se asentará en la resolución en la que se imponga la sanción de suspensión. El Juez Cívico notificará al infractor dicha resolución; y

IV.- Cuando las circunstancias lo permitan, se podrá permitir la marcha del vehículo, en cuyo caso, deberá ser operado por persona autorizada para ello que cuente con licencia o permiso de conducir vigente.

Artículo 33.- Tratándose de menores que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 235 fracción V de este Reglamento, los elementos operativos deberán impedir la circulación del vehículo y se procederá a:

I. Informar de inmediato a los padres del menor o a quien tenga su tutela, así como al propietario del vehículo;

II. Cancelar definitivamente el permiso de conducir haciendo la notificación de ello al interesado; y

III. Imponer las demás sanciones que procedan sin perjuicio de la responsabilidad civil que resulte.

Artículo 45.- Las autoridades competentes en el territorio del municipio de Aguascalientes, en el ámbito de sus atribuciones, deberán garantizar que la movilidad esté al alcance de todas las personas en igualdad de condiciones, sin discriminación de género, edad, discapacidad o condición, a costos accesibles y con información clara y oportuna, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad, tanto en zonas urbanas como rurales.

Artículo 47.- ...

I. a la XV. ...

XVI. Estacionarse en lugares **exclusivos** para personas en situación de discapacidad, cuando no se tenga el tarjetón o las placas correspondientes para este acto;

XVII. a la XXI. ...

Artículo 49.- La velocidad máxima en el territorio del Municipio de Aguascalientes es de 30 kilómetros por hora, salvo en los siguientes casos:

I.- La velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora:

a) En zonas y entornos escolares 30 minutos antes y después del horario de entrada y salida de los planteles escolares.

También se deberá respetar el límite referido en esta fracción, ante la presencia de personas escolares fuera de los horarios señalados.

b) En zonas de hospitales, asilos, albergues, casas hogar, centros deportivos, centros religiosos o cualquier otra en la que exista mayor afluencia de personas o en caminos en reparación, o con grava suelta, o bien, en cualquier camino en que exista tormenta o neblina;

II.- La velocidad máxima será de 20 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares ubicados en vías secundarias y calles terciarias, cuando no se actualicen las hipótesis descritas en la fracción I inciso a) del presente artículo, y de 30 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares ubicados en vías primarias y carreteras cuando no se actualicen dichas hipótesis;

III.- La velocidad máxima será de 25 kilómetros por hora en carriles contiguos a las ciclobandas o ciclocarriles referidos en el artículo 227 de la Ley o similares definidos en el presente Reglamento;

IV.- La velocidad máxima será de 50 kilómetros por hora:

a) En avenidas o vías primarias sin acceso controlado; y

b) En cualquier acceso a intersecciones, salvo que sea aplicable alguna velocidad menor conforme a las fracciones anteriores; y

V.- La velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora en carriles centrales de avenidas o vías de acceso controlado.

Para efectos de lo previsto en las fracciones IV y V anteriores, así como del artículo 235 del presente Reglamento, por avenida o vía de acceso controlado se entenderán las vías primarias cuyas intersecciones generalmente son a desnivel, cuentan con carriles centrales y laterales separados por camellones, y la incorporación y desincorporación al cuerpo de flujo continuo debe realizarse a través de carriles de aceleración y desaceleración en puntos específicos.

Se deberán colocar señalamientos para indicar las velocidades máximas permitidas, ubicándolos a una distancia apropiada a fin de que se permita el frenado de los vehículos.

Artículo 51.- En los anillos periféricos y avenidas primarias y secundarias, donde las intersecciones de cruce peatonal estén a más de 500 metros una de la otra, se deberá contar con un paso peatonal a nivel de calle en la parte media entre intersección e intersección.

Artículo 59.- ...

I. ...

II. A menos de 150 metros de una **curva** o cima sin visibilidad;

III. a la XVIII. ...

Artículo 67.- ...

I. ...

II. ...

a) De destello intermitente de **parada** de emergencia;

b) al f) ...

III. a la IX. ...

Artículo 69.- ...

I. a la V. ...

VI. Conducir el vehículo a una distancia de dos segundos de otra unidad que le **precede**; tomando en cuenta la velocidad de marcha permitida;

VII. a la XIV. ...

XV. Reducir la velocidad ante cualquier concentración de **peatones** o vehículos;

XVI. a la XXI. ...

XXII. Conservar respecto a las y los ciclistas que lo **preceda** cinco metros de distancia mínima cuando se esté en movimiento y tres metros si se encuentra estacionado;

XXIII. ...

Artículo 70.- ...

I. a la II. ...

III. ...

a) al c) ...

d) Distraerse por el **uso** o manipulación de equipos de audio, video o documentos impresos;

e) al f) ...

IV. Transportar a **personas menores de doce años o que por su constitución física no sea conveniente**, en el asiento del copiloto, debiendo ubicarlos en los asientos traseros con un **sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad**;

V. ...

VI. Entorpecer la marcha de desfiles, manifestaciones, **cortejos** fúnebres o eventos deportivos autorizados en la vía pública;

VII. a la X. ...

XI. Conducir sin una luz o luces delanteras, traseras, indicadores de frenado, direccionales o de reversa;

XII. a la XX. ...

Artículo 77.- El personal conductor de vehículos oficiales, militares, de emergencia y de seguridad pública, podrán dejar de atender las normas de circulación **previstas en las fracciones II, III, incisos a), c) y d), IV, VI, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del Artículo 70** del presente Reglamento, siempre y cuando se tomen las precauciones debidas para evitar un accidentes o hecho vial, y se encuentren en servicio de acuerdo con su función. En caso de la Fracción V del Artículo en mención, únicamente aplicará la excepción en situación de emergencia.

Artículo 78.- Para efectos del artículo anterior, los vehículos oficiales deberán prestar un servicio público, tales como recolección y traslado de basura, alumbrado público, parques y jardines o cualquier otro análogo. Las personas conductoras de este tipo de vehículos del Municipio deberán abstenerse de hacer uso de esta prerrogativa para beneficio personal, so pena de incurrir en una responsabilidad de carácter administrativo.

Artículo 86.- ...

I. ...

II. Derecho de paso preferencial en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto y en aquellas en que el tránsito vehicular esté controlado por dispositivos electrónicos o por **integrantes operativos**;

III. a la VII. ...

Artículo 87.- ...

I. a la III. ...

IV. En intersecciones no controladas por semáforos o **integrantes operativos**, deberán cruzar las calles cerciorándose que pueden hacerlo con toda seguridad;

V. a la VI. ...

Artículo 90.- ...

I. ...

II. **No** caminar con carga voluminosa que les obstruya la visibilidad y el libre movimiento;

III. a la VII. ...

Artículo 102.- ...

I. En calles ciclistas compartidas en las que pueden utilizar cualquier carril;

II. ...

III. En las intersecciones que no cuenten con semáforos, cuando haya vehículos no motorizados esperando pasar, las y los conductores de vehículos motorizados deberán frenar y cederles el paso; y

IV. ...

Artículo 118.- Las personas conductoras de vehículos que transiten en zona escolar, deberán disminuir su velocidad conforme lo establece el artículo 49 del presente Reglamento, obedeciendo las señales de protección y las indicaciones de las y los **integrantes operativos**, o en su caso de las personas auxiliares voluntarias de tránsito.

Artículo 124.- ...

a) ...

I. a la XIV. ...

XV. Póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, por el equivalente a 30,000 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, con vigencia mínima de un año. La referida **póliza** deberá renovarse con treinta días anteriores a su vencimiento, anexas el recibo de pago de esta o la factura electrónica correspondiente.

XVI. a la XVIII. ...

b) ...

I. a la XII. ...

...

XIII. a la XIX. ...

...

...

...

...

...

I. a la V. ...

...

Artículo 132.- En estacionamientos privados de uso **público** y en estacionamientos públicos, están obligados a contar con un espacio para bicicletas y motocicletas, estando sujetos a los lineamientos de accesibilidad contenidos en el Código Municipal de Aguascalientes y el **Código Urbano para el Estado de Aguascalientes**, referente a las personas en situación de discapacidad. Asimismo, los estacionamientos privados deberán asegurarse de que el predio tenga una entrada y una salida independiente y que no afecte la circulación de peatones, bicicletas o vehículos, dentro de la vía pública.

Artículo 136.- ...

I. a la XXIX. ...

XXX. Longitud permitida: Indica a las personas conductoras de vehículos de grandes dimensiones la restricción de longitud, en una vía en la cual existen **curvas** horizontales con radio de giro limitado o curvas verticales cortas y pronunciadas;

XXXI. a la XLVIII. ...

Artículo 143.- ...

I. a la VI. ...

VII. Pacificación del tránsito. Los diseños en infraestructura vial, sentidos y operación vial, deberán priorizar la reducción de flujos y velocidades vehiculares, para dar lugar al transporte público y a la movilidad activa no motorizada y de tracción humana, a fin de lograr una sana convivencia en vías. El diseño geométrico, de secciones de carriles, pavimentos y señales deberá considerar una velocidad de diseño de **30 kilómetros por hora máxima para calles secundarias y terciarias o velocidades menores cuando corresponda en términos de lo establecido en el artículo 49 del presente Reglamento**, para lo cual se podrán ampliar las banquetas, reducir secciones de carriles, utilizar mobiliario, pavimentos especiales, desviar el eje de la trayectoria e instalar dispositivos de reducción de velocidad;

VIII. a la XV. ...

Artículo 155.- En el caso de cuadras hechas a escalas de automóviles (de 200 a 250 metros) o **super cuadras** (800 metros o más), se recomienda situar cruces, pasos peatonales, semáforos o semáforos inteligentes cada 100 o 150 metros, anteponiendo reductores de velocidad o cruces elevados.

Artículo 157.- ...

I. a la II. ...

III. Ciclobanda: Carril para la circulación de ciclistas segregado sólo **por** demarcación señalada en el pavimento; y

IV. ...

Artículo 164.- En caso de que en un hecho de tránsito sólo hubiere daños materiales a la propiedad privada y las partes involucradas estuvieren de acuerdo en la forma de reparación de los mismos, se asentará en el acta la manifestación expresa de las partes de que no existen personas lesionadas. Bajo estas condiciones, ningún **integrante operativo** puede remitirlos ante las autoridades. Dicha circunstancia no operará si la persona conductora se encuentra bajo los efectos del alcohol o de estupefacientes, o que se causen daños a la propiedad federal, estatal o municipal. El lapso máximo que el personal integrante operativo puede poner a disposición de las personas involucradas para llegar al mencionado acuerdo, en todos los casos, será de treinta minutos, a partir de que **la** o el integrante operativo haya invitado a las personas conductoras a llegar a un acuerdo.

Artículo 169.- ...

I. a la IV. ...

V. Establecer si presenta influjo de estupefacientes **o del alcohol refiriendo, en su caso, la alcoholemia;**

VI. a la VII. ...

Artículo 187.- En caso de reincidencia, la persona conductora, adicionalmente, deberá inscribirse en alguno de los programas de rehabilitación para personas alcohólicas y farmacodependientes ofertados por la propia Presidencia Municipal. Por cada sesión a la que la persona conductora no se presente, se hará acreedora a una multa **de cuarenta a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente y se le **suspenderá** su licencia de conducir por un periodo de 3 a 4 años.

Artículo 215.- En el caso de que una misma conducta sancionada por el presente Reglamento sea contemplada como sancionable por la Ley local en la materia o con fundamento en algún otro ordenamiento jurídico y que además la autoridad municipal tenga competencia para aplicar éste, únicamente se le impondrá a la persona infractora **las sanciones previstas** en el presente Reglamento, **salvo tratándose de multas previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes vigente, en cuyo caso éstas serán aplicables en conjunto con sanciones de otra naturaleza establecidas en este Reglamento o en la Ley, según corresponda.**

Las sanciones podrán ser conmutadas en los términos y cumpliendo con los requisitos que establece el presente Reglamento, el Código Municipal de Aguascalientes, **el Reglamento de Justicia Cívica y el Reglamento de Servicio Comunitario para el Municipio de Aguascalientes.**

Respecto a las conductas sobre las que el presente Reglamento o la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes vigente no señalen sanción, pero la Ley sí, será aplicable ésta.

Artículo 224.- Las sanciones pecuniarias serán calculadas, impuestas y determinadas por el Juez o jueza cívicos, con base en **el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a la fecha en que se cometió la infracción, atendiendo a lo expresado en la documentación, boleta de infracción y en su caso lo expuesto por el integrante operativo.

La determinación en cantidad líquida de las sanciones pecuniarias o multa se llevará a cabo por parte de la Secretaría de Finanzas Públicas del municipio de Aguascalientes, considerando los documentos remitidos, la boleta de infracción y la determinación de calificación de la infracción con imposición de multa impuesta por el Juez o la Jueza cívicos, **calculando la equivalencia en moneda nacional, de las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

Artículo 225.- Las sanciones pecuniarias se aplicarán con fundamento en la facultad que se confiere al municipio en los artículos 21 párrafo cuarto y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 179 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, **el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.**

Artículo 227.- ...

I. a la V. ...

VI. Cuando la persona conductora cometa **dos** o más infracciones en un lapso de seis meses;

VII. a la IX. ...

Artículo 230.- Las faltas leves serán sancionadas con una amonestación privada o pública, verbal o por escrito, o en su caso, con el pago de una multa que asciende de uno a tres **veces el valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 231.- Si **conviene a** la persona sancionada por alguno de los supuestos del artículo 229 del presente Reglamento, **podrá solicitar la conmutación de multa por 3 a 6 horas** de servicio comunitario.

Artículo 232.- ...

I. a la III. ...

IV. ...

a) ...

b) Se estacione a menos de 150 metros de una **curva** o cima sin visibilidad;

c) al d) ...

e) Su vehículo no cuente con los elementos que, en cualquiera de los supuestos establece el artículo **67 del presente Reglamento;**

f) al h)...

i) **No respete los límites de velocidad previstos en el artículo 49 del presente Reglamento,** o bien, no reduzca la velocidad ante cualquier concentración de peatones o vehículos;

j) al n) ...

o) Pase sobre las boyas que dividan carriles dentro de una vialidad;

p) No porte la licencia de manejo o el permiso correspondiente y la tarjeta de circulación del vehículo que conduce, ambos vigentes y en **original;**

q) **No realice alto total detrás de la línea blanca que define y otorga la zona a peatones, y cuando esa línea no se encuentre definida en el pavimento, no otorgue el espacio o zona de cruce a las y los peatones, conforme al artículo 69 fracción XXI de este Reglamento;**

r) **No haga alto en cruceros o zonas marcadas para el paso peatonal para ceder el paso a personas peatones, conforme al artículo 88 de este Reglamento;**

s) **No ceda el paso a las personas peatonas, cuando conforme a la Ley y este Reglamento, tengan preferencia;**

t) **No utilice el conductor y pasajeros el cinturón de seguridad;**

v) **No llevar en asientos traseros con un sistema de retención infantil o en un asiento de seguridad, a pasajeros menores de doce años o que por su constitución física lo requieran;**

V. ...

a) al g) ...

h) El conductor de una motocicleta, o en su caso, algún acompañante, no use casco protector, o bien, cuando se lleven acompañantes menores de edad incumpliendo lo previsto en el artículo 64 fracción I inciso B); y

i) ...

VI. a la VII. ...

VIII. En el caso de que sea necesaria la utilización de dispositivos electrónicos o de comunicación para la prestación del servicio de transporte, se cometerá una falta media cuando el teléfono celular o cualquier otro tipo de dispositivo electrónico no esté debidamente colocado en un sujetador que facilite su manipulación y que obstaculice la visibilidad al conducir.

Artículo 233.- Las faltas medias señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas con el pago de una multa que asciende de diez a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 234.- Si conviene a la persona sancionada por alguno de los supuestos del artículo 232 del presente Reglamento, podrá solicitar la conmutación de multa por 6 a 10 horas de servicio comunitario.

Artículo 235.- ...

I. a la II. ...

III. Conducir cuando se encuentre suspendida o cancelada la licencia de conducir;

IV. Quien obstruya o se estacione en cruces, bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas en situación de discapacidad o movilidad restringida; y

V. Exceder los límites de velocidad, en los siguientes términos:

a) Conducir a más de 20 kilómetros por hora:

1. En zonas y entornos escolares 30 minutos antes y después del horario de entrada y salida de los planteles escolares, o en cualquier horario ante la presencia de personas escolares; o

2. En zonas de hospitales, asilos, albergues, casas hogar, centros deportivos, centros religiosos o cualquier otra en la que exista mayor afluencia de personas o en caminos en reparación, o con grava suelta, o bien, en cualquier camino en que exista tormenta o neblina.

b) Conducir a más de 40 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares ubicados en vías secundarias y calles terciarias, cuando no se actualicen las hipótesis descritas en el inciso anterior, y conducir a más de 60 kilómetros por hora en zonas y entornos escolares ubicados en vías primarias y carreteras cuando no se actualicen dichas hipótesis;

c) Conducir a más de 50 kilómetros por hora en carriles contiguos a las ciclobandas o ciclocarriles referidos en el artículo 227 de la Ley o similares definidos en el presente Reglamento;

d) Conducir a más de 75 kilómetros por hora:

1. En avenidas o vías primarias sin acceso controlado; y

2. En cualquier acceso a intersecciones, salvo que aplique alguno de los incisos anteriores;

e) Conducir a más de 90 kilómetros por hora en carriles centrales de avenidas o vías de acceso controlado; y

f) Conducir a más de 60 kilómetros por hora en cualquier vialidad distinta a las referidas en los incisos anteriores.

Artículo 236.- Las faltas graves señaladas en el artículo anterior, serán sancionadas con el pago de una multa que asciende de ochenta y ocho a ciento cinco **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

Artículo 238.- La persona conductora de cualquier tipo de vehículo que obstruya o se estacione en bahías, rampas o espacios para uso exclusivo de personas en situación de discapacidad se hará acreedora a una multa de 50 a 80 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigentes, conmutable por 9 a 18 horas de servicio comunitario.**

Artículo 239.- La persona conductora de cualquier tipo de vehículo que conduzca en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier tipo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas, **será sancionada con la multa prevista en el artículo 236 del presente Reglamento, y en caso de reincidencia, conforme a lo siguiente:**

I. Primera reincidencia, multa de ciento diez a ciento **sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;** y

II. Segunda reincidencia y siguientes, **la multa referida en la fracción anterior y suspensión de 12 a 36 meses de la licencia de conducir.**

Artículo 241.- Todas las personas conductoras de cualquier tipo de vehículo sin excepción, cuando utilicen el celular, **serán sancionadas con la multa prevista en el artículo 236 del presente Reglamento, y en caso de reincidencia, conforme a lo siguiente:**

I. Primera reincidencia, multa de ciento diez a ciento **sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;** y

II. Segunda reincidencia y siguientes, **la multa referida en la fracción anterior y suspensión de 12 a 24 meses de la licencia de conducir.**

A todas las personas conductoras de cualquier tipo de vehículo sin excepción, cuando excedan las velocidades referidas en el artículo 235 fracción V de este Reglamento, se les impondrán las sanciones siguientes:

I. Lo previsto en el artículo 236 del presente Reglamento y **1 a 6 meses de suspensión de licencia de conducir;**

II. En caso de primera reincidencia, lo previsto en el artículo 236 del presente Reglamento y **suspensión de 6 a 12 meses de la licencia de conducir;** y

III. En caso de segunda reincidencia y siguientes, lo previsto en el artículo 236 del presente Reglamento y **suspensión de 12 a 24 meses de la licencia de conducir.**

Artículo 242.- Con independencia de lo previsto en el presente Reglamento, se **impondrá de 50 a 70 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente** a la persona conductora de vehículo que conduzca con licencia suspendida dentro del Municipio de Aguascalientes.

Artículo 256.- La persona infractora que solicite la reconsideración deberá presentar, en forma personal, su licencia de manejo vigente, a efecto de acreditar los extremos de los artículos **97 y 105** de la Ley. Sin este requisito, el recurso se desechará de plano.

Artículo 257.- La persona que se encuentre en el supuesto del artículo **255** del presente Reglamento, narrará en forma respetuosa una relación breve y concreta de los hechos que originaron la infracción y expondrá, a modo de alegatos, los motivos por los cuales solicita la reconsideración de la sanción.

Artículo 258.- Una vez agotado el supuesto del artículo anterior, el juez o la jueza cívicos resolverá de inmediato, conforme a los hechos y alegatos presentados, debidamente fundados y motivados, confirmando, **modificando** o revocando la sanción impuesta.

Artículo 259.- Si la persona infractora no se presenta ante el juez o la jueza municipal dentro del término señalado en el artículo **255** del presente Reglamento, se tendrá por consentida la falta y se confirmará la misma, así como la sanción que corresponda.

Artículo 264.- Las ciudadanas o ciudadanos frente a una mala actuación de algún integrante operativo, podrán acudir con su queja ante la Dirección de Asuntos Internos de Seguridad Pública y Tránsito adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno. Contra los actos definitivos, los particulares podrán recurrirlos ante el **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Aguascalientes en términos de la Ley aplicable, previo agotamiento del recurso de revisión previsto en este Reglamento.

Artículo 281.- Contra la resolución dictada en este procedimiento se podrá interponer ante el **Tribunal de Justicia Administrativa** del Estado de Aguascalientes en juicio de nulidad.

Artículo 282. ...

Para la imposición de las sanciones pecuniarias que resulten aplicables, se tomará como base el **valor diario** de la Unidad de Medida y Actualización **vigente** en la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 284.- ...

I. a la III. ...

Se impondrá multa de 10 a 50 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al permisionario que incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones II, III, V y VII del artículo 283.

Se impondrá multa de 50 a 250 **veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, al permisionario que, por sí o mediante sus administradores, empleados u operarios, incurra en las infracciones enumeradas en las fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 283.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2 fracción XXV; 15 fracción IX y se deroga su fracción XVII; se reforman la denominación de la Subsección ubicada en la Sección III del Apartado Tercero perteneciente al Capítulo I para quedar como "De las y los Jueces Cívicos Adscritos a la Dirección de Movilidad"; así como los artículos 16 y 19 del **Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a la XXIV. ...

XXV. Reglamento de Movilidad: Reglamento de Movilidad y **Seguridad Vial** del Municipio de Aguascalientes.

XXVI. a la XXXIV. ...

ARTÍCULO 15.- ...

I. a la VIII. ...

IX. Aplicar las sanciones establecidas en el **Reglamento de Movilidad**, las que en esa materia señale la **Ley de Ingresos para el Municipio de Aguascalientes** que esté vigente, o en su caso, en la **Ley de Movilidad**; así como llevar a cabo los procedimientos respectivos a que lauden los artículos **170 a 176 del propio Reglamento de Movilidad**. Lo anterior, independientemente de si la o el Juez Cívico esté adscrito o no a la Dirección de Movilidad;

X. a la XVI. ...

XVII. Se deroga.

XVIII. a la XXVII. ...

...

CAPÍTULO I...
APARTADO TERCERO...
SECCIÓN III...

DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS ADSCRITOS
A LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO 16.- Es facultad de las y los Jueces Cívicos adscritos a la **Dirección de Movilidad**, la calificación, reconsideración y revocación de las sanciones a que se hagan acreedores las personas infractoras del Reglamento de Movilidad y de la Ley de Movilidad. Contarán con las atribuciones previstas en este Reglamento para efecto de aplicar la **normativa en materia de movilidad**, así como el Reglamento de **Servicio Comunitario para el Municipio de Aguascalientes**.

ARTÍCULO 19.- Las personas que se les hubiere realizado alguna infracción contarán con el término establecido en los artículos 284 fracción VI de la Ley de Movilidad y 192 fracción I inciso f), del **Reglamento de Movilidad**, para presentarse en el Juzgado adscrito a la **Dirección de Movilidad** a efecto de llevar a cabo una Audiencia, misma que se regirá por los principios de la Justicia Cívica, que tiene por objeto dar oportunidad a la persona de alegar lo que su derecho convenga, así como aportar las pruebas que considere pertinentes para dar constancia de su dicho, elementos con los que se podría confirmar, revocar o modificar la sanción impuesta mediante la determinación que corresponda.

En estos casos la Boleta de Infracción elaborada por el Integrante Operativo obrará como su dicho, por lo que no será necesaria la presentación del elemento para llevar a cabo la Audiencia, salvo los casos en que sean necesarios.

Para calificación, revocación, reclasificación y reconsideración de las multas de tránsito, la o el **Juez Cívico adscrito a la Dirección de Movilidad**, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona infractora en Audiencia deberá presentar en forma personal su licencia de conducir vigente, a efecto de acreditar los extremos de los Artículos 97 y 105 de la Ley de Movilidad, y en su caso, del artículo 256 del Reglamento de Movilidad.

Expuesto lo anterior, la o el Juez Cívico resolverá de inmediato conforme a los hechos, alegatos y pruebas presentadas.

En caso de ser procedente la imposición de la multa, la calificará conforme las disposiciones aplicables y la notificará personalmente.

Transitorios

PRIMERO. - Las presentes reformas, adiciones y derogaciones, iniciarán su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Las referencias al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes, se entenderán hechas a la Sala Administrativa del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, hasta en tanto dicho Tribunal esté en funcionamiento

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión extraordinaria celebrada el día siete de septiembre del año dos mil veintitrés en el salón Cabildo, con la presencia del Presidente Municipal de Aguascalientes Leonardo Montañez Castro, los Regidores; Regidora Patricia García García, Regidor Alejandro Serrano Almanza, Regidora Ivonne Jaqueline Azcona Ramírez, Regidor Edgar Dueñas Macías, Regidora Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba, Regidor Juan Guillermo Alaniz de León, Regidor Marisol Barrón Betancourt, Regidora Alejandra Peña Curiel, Regidora Edith Citlalli Rodríguez González, Regidor Gustavo Adolfo Granados Corzo, Regidor Luis Armando Salazar Mora, Regidora María Dolores Verdín Almanza, Regidor Carlos Fernando Ortega Tiscareño, Regidora María Guadalupe Arellano Espinosa, Síndico Martha Elisa González Estrada, Síndico Héctor Hugo Aguilera Cordero; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a diez de agosto del 2023.- Licenciado Leonardo Montañez Castro, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica

	Pág.
Reformas y adiciones a diversos artículos del Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes, en materia de implementación del Sistema de Multas Electrónicas.....	48
Reformas al Reglamento de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Aguascalientes y al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Aguascalientes, en materia de suspensión de licencias de conducir por manejar a exceso de velocidad y para complementar la armonización con la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.	50
Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número LP-AD-14-2023.	63
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES:	
Convocatoria: 009-23, relativa a las Licitaciones Públicas Estatales Números LIC-CAP-CPE-16-23, LIC-CAP-CPE-17-23, LIC-CAP-CPE-18-23, LIC-CAP-CPE-19-23, LIC-CAP-CPE-20-23 y LIC-CAP-CPE-21-23.	64
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:	
Convocatoria a la Licitación Pública Presencial No. LPP-003/2023.	68
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:	
Convocatoria Estatal 002-2023, relativa a la Licitación Pública Número DM-LPE-002-2023.	69
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA:	
Avance de Gestión Financiera (IAGF) correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2022, de conformidad con los Anexos 11, 12 y 13 del Municipio de Pabellón de Arteaga. .	74
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSÉ DE GRACIA:	
Primer Adendum Modificadorio a las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal 2023.	83
Primer Adendum Modificadorio a las Reglas de Operación del Programa Social del Municipio de San José de Gracia, denominado "Programa de Canasta Básica" para el Ejercicio Fiscal 2023.	86
Primer Adendum Modificadorio a las Reglas de Operación del Programa Social del Municipio de San José de Gracia, denominado "Programa de Despensas Sociales" para el Ejercicio Fiscal 2023.	87
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Acuerdo CC/CEHD/43/2023 del Honorable Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por el que se acuerdan, las reformas al Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.	88

CONDICIONES:

"Para su observancia, las Leyes y Decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o Decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla". (Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 969.00; número suelto, por ejemplar \$ 45.00; número atrasado, por ejemplar \$ 55.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 800.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,123.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.